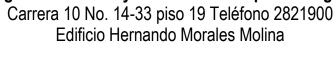
Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá





Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200052500

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Acredité por cualquier medio idóneo la remisión del poder otorgado al Doctor Otoniel González Orozco desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020)
- 2. Allegue constancia de envío y recibido de la comunicación al deudor, del inicio de la ejecución de pago directo al correo electrónico inscrito para tal fin. (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), teniendo en cuenta que el allegado se envió a otra cuenta distinta a la señalada en el Registro de Garantías Mobiliarias. Y, en todo caso, el remitido y visible a página 9, da cuenta que su entrega no fue efectiva.
- Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ebbdcfc77a6b145736939cc480aa098800bfe7998338e025914ad4af1a02e7

Documento generado en 09/10/2020 08:35:33 p.m.